

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2020-00590-00

Del trabajo de partición presentado por la apoderada judicial de la sucesión (núm. 072, 074 y 075), se dispone correr traslado a los interesados en el presente asunto por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>091</u> de hoy <u>7 DE DICIEMBRE 2021</u>
La Secretaria VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL
68 PCCM.
DE BOGOTÁ D.C.
E.....S.....D.

PROCESO: SUCESION 2020-590.

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN URIBE LONDOÑO
CAUSANTE: LUZ MARINA LONDOÑO DE URIBE (QEPD)

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION

MARIA FRANCY PEÑA NEUTA, mayor de edad, y vecina de Bogotá D.C. abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 36.287.804 de Pitalito Huila, y T.P. No. 143.276 del H.C.S. de la J, obrando como apoderada judicial de **MARIA DEL CARMEN URIBE DE LONDOÑO** respetuosamente encontrándome dentro del término legal concedido por el despacho me permito presentar el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión de la referencia en los siguientes términos.

TRABAJO DE PARTICION.

I ANTECEDENTES

En audiencia llevada a cabo el día 14 de octubre de 2021, y en atención al poder otorgado por mi poderdante donde me faculta para presentar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y en cumplimiento de la labor encomendada por la señora Juez procedo a presentar el trabajo de partición y adjudicación en la sucesión de la referencia.

1.- Mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020, el Juzgado declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **LUZ MARINA LONDOÑO DE URIBE (QEPD)**.

2.- reconoce como heredera interesada a **MARIA DEL CARMEN URIBE LONDOÑO**, identificada con la C.C. No. 21.934.199 de Puerto Berrio Antioquia, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- Emplazar a todas las personas que se crean con derecho o interés jurídico a intervenir en la presente sucesión.

4.- Emplazar al cónyuge supérstite de la señora **LUZ MARINA LONDOÑO DE URIBE (QEPD)** **CARLOS ENRIQUE URIBE**, quien fue representado por la curadora Adlitem **MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.622.686. y T.P. No. 292557, quien manifestó que optaba por gananciales.

5.- Que la causante **LUZ MARINA LONDOÑO DE URIBE (QEPD)** no otorgó testamento alguno, por lo tanto, el proceso de liquidación de la sociedad conyugal y el mortuario de sucesión se ventila ante su despacho, con la consecuente distribución de sus bienes y herencia yacente conforme a las normas de la sucesión intestada.

de herencia, la causante **LUZ MARINA LONDOÑO DE URIBE (QEPD)** identificada en vida con la C.C. No. 21.926.649, adquirió el 8.33% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 162-33789 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Guaduas Cundinamarca como modo de adquisición **ADJUDICACION EN SUCESIÓN** mediante la escritura pública No. 3643 de fecha 28 de diciembre de 2018 de la Notaría 61 del Círculo Notarial de Bogotá.

7.- Que en diligencia de Inventarios y avalúos llevada a cabo el día 14 de octubre de 2021 se aportaron y se aprobaron los inventarios y avalúos en consecuencia el Juzgado tuvo en cuenta el siguiente inventario y avalúo.

II ACERVO HEREDITARIO

ACTIVO: PARTIDA UNICA.

El Derecho de dominio y posesión del 8.33% del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 16233789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca, que le pertenece a la **CAUSANTE LUZ MARINA LONDOÑO DE URIBE** sobre una casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, determinada como vivienda número cuatro (4) de la Manzana dieciséis (16) ubicado en la calle 14 No. 2-19 la cual forma parte integral de la URBANIZACION LA ESPERANZA SEGUNDA ETAPA, Área urbana del Municipio de Puerto salgar Cundinamarca. La vivienda se identifica con la Matrícula Inmobiliaria Numero, 162-33789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca y tiene las siguientes características: AREA DEL TERRENO: CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (128 M2) AREA COSNTRUIDA SESENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (68,46M2) en un (1) piso que incluye las siguientes dependencia sala comedor, dos (2) alcobas, cocina, baño, alberca, lavadero, y patio de ropas y un área de futura ampliación y cuenta, con los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, El inmueble citado se encuentra determinado por su cabida y linderos que describen en la escritura Pública No. 3643 del 18 de diciembre de 2018 de la Notaría 61 del círculo Notarial de Bogotá así: NORTE: En longitud de ocho metros (8) colindando con la calle 14. ORIENTE: En longitud de 16 metros (16) colindando con los lotes números 5 y 6. SUR: En longitud de ocho (8) metros colindando con el lote número nueve (9). OCCIDENTE: En longitud de dieciséis metros (16) colindando con el lote No. 3 y encierra.

DECLARACION DE CONSTRUCCION DE MEJORAS EN TERRENO PROPIO.

En el considerando de la resolución No. 740 del 21 de agosto de 2014, expedida por la Alcaldía Municipal, la cual ara parte integrante de este instrumento público y de las copias que del mismo se expidan, se manifiesta que mediante licencia de subdivisión y loteo construcción y aprobación de los planos arquitectónicos para la construcción de la Urbanización la esperanza Segunda etapa, emitida mediante resolución número 324 del 23 -05-2011 y modificada por Resolución 180 del 14-03-2014, se aprobó la construcción de las obras de urbanismo y es documento soporte para la escrituración de las respectivas viviendas.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No **162-33789** de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Guaduas Cundinamarca.

TRADICION:

La causante **LUZ MARINA LONDOÑO DE URIBE (QEPD)** identificada en vida con la C.C. No. 21.926.649, adquirió el 8.33% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 162-33789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca como modo de adquisición **ADJUDICACION**

EN SUCESIÓN mediante la escritura pública No. 3643 de fecha 28 de diciembre de 2018 de la Notaría 61 del Círculo Notarial de Bogotá.

El 100% del bien inventariado ha sido avaluado en la suma de (\$11.708.000) suma que corresponde a su actual avalúo catastral para el año 2021.

Esta partida asciende a la suma de (\$975.666)

PASIVO DE LA SUCESION No se inventariaron.

III LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Se procede a liquidar la sociedad conyugal formada por el matrimonio entre **LUZ MARINA LONDOÑO DE URIBE** y **CARLOS ENRIQUE URIBE** que carece de bienes por tratarse de un bien propio de la causante como quiera que fue adquirido a título de herencia por la causante **LUZ MARINA LONDOÑO DE URIBE (QEPD)** identificada en vida con la C.C. No. 21.926.649, quien adquirió el 8.33% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 162-33789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca como modo de adquisición **ADJUDICACION EN SUCESIÓN** mediante la escritura pública No. 3643 de fecha 28 de diciembre de 2018 de la Notaría 61 del Círculo Notarial de Bogotá.

ACTIVOS:**CERO.**

PASIVOS:**CERO.**

La suscrita partidora abogada **MARIA FRANCY PEÑA NEUTA**, fue designada como partidora en audiencia de Inventarios y Avalúos llevada a cabo el día 14 de octubre de 2021, cargo que en la misma diligencia acepté en virtud de la facultad otorgada por mi poderdante para presentar el trabajo de partición y adjudicación.

IV ACERVO HEREDITARIO

ACTIVO: PARTIDA UNICA.

El Derecho de dominio y posesión del 8.33% del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 162-33789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca, que le pertenece a la **CAUSANTE LUZ MARINA LONDOÑO DE URIBE** sobre una casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, determinada como vivienda número cuatro (4) de la Manzana dieciséis (16) ubicado en la calle 14 No. 2-19 la cual forma parte integral de la URBANIZACION LA ESPERANZA SEGUNDA ETAPA, Área urbana del Municipio de Puerto salgar Cundinamarca. La vivienda se identifica con la Matrícula Inmobiliaria Numero, 162-33789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca y tiene las siguientes características: AREA DEL TERRENO: CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (128 M2) AREA COSNTRUIDA SESENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (68,46M2) en un (1) piso que incluye las siguientes dependencia sala comedor, dos (2) alcobas, cocina, baño, alberca, lavadero, y patio de ropas y un área de futura ampliación y cuenta, con los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, El inmueble citado se encuentra determinado por su cabida y linderos que describen en la escritura Pública No. 3643 del 18 de diciembre de 2018 de la Notaría 61 del círculo Notarial de Bogotá así: NORTE: En longitud de ocho metros (8) colindando con la calle 14. ORIENTE: En longitud de 16 metros (16) colindando con los lotes números 5 y 6. SUR: En longitud de ocho (8) metros colindando con el lote número nueve (9). OCCIDENTE: En longitud de dieciséis metros (16) colindando con el lote No. 3 y encierra.

DECLARACION DE CONSTRUCCION DE MEJORAS EN TERRENO PROPIO.

En el considerando de la resolución No. 740 del 21 de agosto de 2014, expedida por la Alcaldía Municipal, la cual ara parte integrante de este instrumento público y de las copias que del mismo se expidan, se manifiesta que mediante licencia de subdivisión y loteo construcción y aprobación de los planos arquitectónicos para la construcción de la Urbanización la esperanza Segunda etapa, emitida mediante resolución número 324 del 23 -05-2011 y modificada por Resolución 180 del 14-03-2014, se aprobó la construcción de las obras de urbanismo y es documento soporte para la escrituración de las respectivas viviendas.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No **162-33789** de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Guaduas Cundinamarca.

TRADICION:

La causante **LUZ MARINA LONDOÑO DE URIBE (QEPD)** identificada en vida con la C.C. No. 21.926.649, adquirió el 8.33% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 162-33789 como modo de adquisición **ADJUDICACION EN SUCESIÓN** mediante la escritura pública No. 3643 de fecha 28 de diciembre de 2018 de la Notaría 61 del Círculo Notarial de Bogotá.

El 100% del bien inventariado ha sido avaluado en la suma de (\$11.708.000) suma que corresponde a su actual avalúo catastral para el año 2021.

Esta partida asciende a la suma de (\$975.666) que corresponde al (8.33%)

PASIVO DE LA SUCESION No se inventariaron.

V ADJUDICACIONES.

Para los efectos correspondientes, se tiene que se adjudicaran los derechos correspondientes a la señora **MARIA DEL CARMEN URIBE LONDOÑO** identificada con la C.C. No. 21.934.199. de Puerto Berrio Antioquia en calidad de heredera legítima de la causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario. En consecuencia, se constituirá una (1) hijuela correspondiente al 8.33% sobre el bien relicto, teniendo en cuenta que dicho inmueble fue adquirido por la causante **LUZ MARINA LONDOÑO DE URIBE** en vida a título de herencia adquirió el 8.33% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 162-33789 como modo de adquisición **ADJUDICACION EN SUCESIÓN** mediante la escritura pública No. 3643 de fecha 28 de diciembre de 2018 de la Notaría 61 del Círculo Notarial de Bogotá.

HIJUELA UNICA.

Para **MARIA DEL CARMEN URIBE LONDOÑO**, quien se identifica con la C.C. No. 21.934.199. de Puerto Berrio Antioquia.

Esta hijuela vale la suma de (\$975.666) y para pagarle se adjudica el derecho de propiedad y dominio en común y proindiviso, equivalente al 8.33% sobre el 100% del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 162-33789 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Guaduas Cundinamarca, casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, determinada como vivienda número cuatro (4) de la Manzana dieciséis (16) ubicado en la calle 14 No. 2-19 la cual forma parte integral de la URBANIZACION LA ESPERANZA SEGUNDA ETAPA, Área urbana del Municipio de Puerto salgar Cundinamarca. La vivienda se identifica con la Matrícula Inmobiliaria Numero, 162-33789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca y tiene las siguientes

características: AREA DEL TERRENO: CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (128 M2) AREA COSNTRUIDA SESENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (68,46M2) en un (1) piso que incluye las siguientes dependencia sala comedor, dos (2) alcobas, cocina, baño, alberca, lavadero, y patio de ropas y un área de futura ampliación y cuenta, con los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, El inmueble citado se encuentra determinado por su cabida y linderos que describen en la escritura Pública No. 3643 del 18 de diciembre de 2018 de la Notaria 61 del círculo Notarial de Bogotá así: NORTE: En longitud de ocho metros (8) colindando con la calle 14. ORIENTE: En longitud de 16 metros (16) colindando con los lotes números 5 y 6. SUR: En longitud de ocho (8) metros colindando con el lote número nueve (9). OCCIDENTE: En longitud de dieciséis metros (16) colindando con el lote No. 3 y encierra.

DECLARACION DE CONSTRUCCION DE MEJORAS EN TERRENO PROPIO.

En el considerando de la resolución No. 740 del 21 de agosto de 2014, expedida por la Alcaldía Municipal, la cual ara parte integrante de este instrumento público y de las copias que del mismo se expidan, se manifiesta que mediante licencia de subdivisión y loteo construcción y aprobación de los planos arquitectónicos para la construcción de la Urbanización la esperanza Segunda etapa, emitida mediante resolución número 324 del 23 -05-2011 y modificada por Resolución 180 del 14-03-2014, se aprobó la construcción de las obras de urbanismo y es documento soporte para la escrituración de las respectivas viviendas.

TRADICION:

La causante **LUZ MARINA LONDOÑO DE URIBE (QEPD)** identificada en vida con la C.C. No. 21.926.649, adquirió el 8.33% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 162-33789 como modo de adquisición **ADJUDICACION EN SUCESIÓN** mediante la escritura pública No. 3643 de fecha 28 de diciembre de 2018 de la Notaria 61 del Círculo Notarial de Bogotá.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No **162-33789** de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Guaduas Cundinamarca.

Vale la adjudicación de esta hijuela la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MLCTE (\$975.666)

Valor del 8.33% del bien inventariado y adjudicado la suma de..... (\$975.666)

Hijuela en favor de **MARIA DEL CARMEN URIBE LONDOÑO**, quien se identifica con la C.C. No. la C.C. No. 21.934.199.....(\$975.666)

PASIVO: Para **MARIA DEL CARMEN URIBE LONDOÑO**, quien se identifica con la C.C. No. 21.934.199. de Puerto Berrio Antioquia, no hay por cuanto este rubro quedo en ceros al no existir pasivos.

VI COMPROBACION

HEREDERA	CEDULA No.	% INMUEBLE	VALOR DE LA HIJUELA
MARIA DEL CARMEN URIBE LONDOÑO	21.934.199.	El 8.33% de inmueble distinguido con M.I. 162-33789 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca.	\$975.666
			\$975.666.

En estos términos he presentado y realizado el trabajo de partición y adjudicación de conformidad con lo determinado por el despacho.

Del señor Juez, atentamente.


MARIA FRANCY PEÑA NEUTA
C.C. 36.287.804- de Pitalito Huila.
T.P. 143.276 del H.C.S.J. de la J
Cel. 3112424412
francyneuta@hotmail.com

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fc60695506aeb9356b8d876f2112be73aeb67e92fd95d7d622d2972fd32984**

Documento generado en 03/12/2021 10:01:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>